



VISTOS; el Oficio N° 000067-2023-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000157-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la referida norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de



Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú – BNP constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2018-MC señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, mediante el Oficio N° 000067-2023-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de veinticuatro unidades bibliográficas que corresponden a las primeras ediciones de veintidós títulos (1918-1958) de la producción intelectual de María Jesús Isabel Wiese Romero que pertenecen a la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000005-2023-BNP-J-DPC-EG e Informe N° 000026-2023-BNP-J-DPC la Dirección de Protección de las Colecciones sustenta debidamente la propuesta de declaración de Patrimonio Cultural de la Nación de las veinticuatro unidades bibliográficas refiriendo que las mismas presentan importancia, valor y significado para el proceso histórico cultural, reuniendo las condiciones para integrar el Patrimonio Cultural de la Nación por lo que propone su declaración como tal y su posterior ingreso al Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, María Jesús Isabel Wiese Romero (1894-1964) fue una reconocida escritora, difusora cultural y periodista peruana. Incursionó en poesía, cuento infantil, ensayo biográfico, crítica musical y cinematográfica. Su amplia producción va unida tanto a una profunda sensibilidad artística como a un deseo de promocionar diversos aspectos culturales lo que se relaciona con reflexiones sobre los ideales de modernidad de su tiempo;

Que, la selección de obras permite una visión en conjunto de su trabajo creativo en distintas formas de expresión, entre las que sobresalen la literatura con la poesía, la novela y el cuento, con mayor cantidad de unidades y el ensayo, desde el cual buscó divulgar conocimientos musicales entre los niños peruanos. A través de estas obras, se observa un interés constante en la difusión del conocimiento de parte de María Jesús Isabel Wiese Romero;

Que, en términos materiales, las veinticuatro unidades bibliográficas son primeras ediciones. Algunas de estas presentan singularidades que las diferencian de otros ejemplares, y permiten conocer su historia y procedencia; entre estas singularidades tenemos dedicatorias autógrafas de María Wiese para personajes de la cultura peruana como el polígrafo Aurelio Miró Quesada Sosa, el poeta José María Eguren, la poeta Teresa María Llona y el poeta Alberto Ureta. Asimismo, poseen marcas de procedencia de bibliotecas particulares de personajes como el poeta José Alfredo Hernández, José



María Eguren, Percy Gibson y Alberto Ureta cuyos ejemplares son custodiados en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, del análisis realizado se concluye que las veinticuatro unidades bibliográficas que corresponden a primeras ediciones de veintidós títulos (1918-1958) de la producción intelectual de María Jesús Isabel Wiese Romero, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, presentan relevancia, importancia, valor y significado para la cultura peruana reuniendo las condiciones para integrar el Patrimonio Cultural de la Nación por lo que se propone su declaración como tal y su posterior ingreso al Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Con las visaciones de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296 y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a veinticuatro unidades bibliográficas que corresponden a las primeras ediciones de veintidós títulos (1918-1958) de la producción intelectual de María Jesús Isabel Wiese Romero que pertenecen a la Biblioteca Nacional del Perú, conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES